



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

Colegio Creación Chillán

MARZO 2023





REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN EN ENSEÑANZA BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El siguiente texto corresponde al Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción en los cursos de Enseñanza General Básica y Enseñanza Media del Colegio Creación Chillán RBD 17907-8; la normativa expresada en sus distintos artículos está de acuerdo con lo dispuesto al decreto del Ministerio de Educación: Decreto N° 67 del 20/02/2018.

El Decreto N° 067 del 2018, establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la Enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, regulados en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

El Colegio publicará en su página web www.colegioscreacion.cl los contenidos del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción para conocimiento de todos los integrantes de la comunidad educativa: alumnos, apoderados, docentes y asistentes educacionales.

ARTÍCULO 2°

Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basado en normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación



para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3°:

El colegio aplicara un régimen semestral. Dos períodos lectivos denominados Primer y Segundo Semestre respectivamente.

ARTÍCULO 4°:

Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionarán los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los estudiantes. Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

ARTÍCULO 5°:

El Colegio informará a los estudiantes y apoderados, el calendario de evaluaciones correspondiente al mes, especificando asignatura y tipo de evaluación. Dicho calendario además de ser informado a los estudiantes y sus apoderados, se mantendrá en los diarios murales de cada sala.



Todo procedimiento evaluativo aplicado al estudiante tendrá un nivel de exigencia del 60% para la calificación mínima aprobatoria (4.0); exceptuando los casos señalados en el artículo 14 del presente reglamento. Todas las evaluaciones del proceso serán coeficiente 1.

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 6°:

La evaluación es un proceso intrínseco a la enseñanza y podrá usarse en su dimensión formativa y sumativa. El uso formativo permite “monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia de desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje” (Art.4, Decreto 67). El uso sumativo de la evaluación tiene por objetivo certificar, mediante una calificación los aprendizajes logrados por los estudiantes.

ARTÍCULO 7°:

Tipos de Evaluación

a) Evaluación Diagnóstica inicio de proceso Anual: Se aplicará al inicio del año escolar (diagnóstico). El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: L si el objetivo es Logrado, ML si el objetivo es Medianamente Logrado y NL si el objetivo es No Logrado.

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL EVALUACIÓN DE DIAGNOSTICO		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Logrado	L	Igual o mayor al 75%
Medianamente Logrado	ML	Igual o mayor a 60% y menor a 75%
No Logrado	NL	Menor al 60%



b) Evaluación formativa Inicial: Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de una nueva unidad o un determinado aprendizaje. Ubicará al alumno en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los alumnos previos al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

c)Evaluación formativa permanente: Se realizará continuamente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades, entregando evidencia sobre el desempeño de los estudiantes **que promueve procesos y herramientas evaluativas a utilizar diariamente en la sala de clases**

Contribuye a detectar las debilidades y fortalezas de los alumnos, para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes, realizando un proceso de retroalimentación permanente, debido a que es una de las intervenciones pedagógicas que más impacto tiene en los aprendizajes.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Ticket de salida	Luces de aprendizaje
Observación directa	Autoevaluación
Revisión de cuadernos	Interrogaciones
Palitos preguntones	Tarjetas ABCD
Pausa Reflexiva	Entre otras

d) Evaluación formativa de cierre de proceso: Se realizará una vez finalizado el proceso evaluativo y debe contemplar la retroalimentación de los aprendizajes y la reflexión pedagógica.

d)Evaluación sumativa: Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados; llevará una calificación que certificará los aprendizajes logrados por los alumnos. Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los alumnos, padres y apoderados. Permitirá al alumno en términos



numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de la asignatura. Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0. Estas calificaciones se consignarán con un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la aplicación de dicha evaluación.

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION SUMATIVA	
Pruebas de contenido / Unidad	Trabajos en clases / de investigación
Informes	Trabajos prácticos (maquetas, infografías, otros)
disertaciones	Lectura complementaria
Elaboración de proyectos	Dramatizaciones, juegos de roles entre otros.

e) Evaluaciones de proceso: Estas son evaluaciones orales, escritas o prácticas breves relacionadas con parte de un proceso de aprendizaje mayor (vale decir, dependiente de una unidad). Pueden o no implicar una calificación de 1,0 a 7,0. De tenerla, las notas tributan a un promedio que luego puede constituir una calificación.

f) Evaluación diferenciada: Esta evaluación permitirá atender a aquellos estudiantes que tengan una necesidad educativa especial, diagnosticada por un especialista, para cursar en forma regular una asignatura, o actividad de aprendizaje y que cuenten con resolución emitida por Rectoría, previa revisión del Departamento de Orientación para tales efectos. En estos casos, la familia deberá proveer el apoyo necesario del equipo multidisciplinario respectivo externo, que garantice el adecuado desarrollo del estudiante.

ARTÍCULO 8°:

Toda evaluación de proceso sumativa deberá contar con su respectiva pauta de observación; rubrica; escalas de apreciación; lista de cotejo u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados. Esta será socializada con los estudiantes antes de iniciar el proceso evaluativo.



ARTÍCULO 9°:

Considerando que los alumnos tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender; los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos de aprendizaje y teniendo presente los distintos estilos y ritmos de aprendizajes de nuestros estudiantes. (Decreto 67)

ARTÍCULO 10°:

El colegio no está adscrito al **PROGRAMA de INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)**.

ARTÍCULO 11°:

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran.

ARTÍCULO 12°:

Conforme a la normativa vigente, los profesores deberán planificar procedimientos y/o instrumentos que otorguen a los estudiantes la oportunidad de ser evaluados de acuerdo a lo especificado en los artículos 13° y 14°.

ARTÍCULO 13°:

Se acoge a las normas de evaluación diferenciada o situación especial, los estudiantes que presentan las siguientes situaciones:

a) Necesidades Educativas Especiales (NEE): refiriéndose a los procesos de evaluación destinados a aquellos estudiantes que presentan alguna necesidad educativa especial tanto transitoria como permanente y que se encuentre diagnosticado por algún profesional competente. El apoderado titular deberá entregar personalmente a la orientadora en una entrevista formal el informe original que debe llevar firma y timbre



del a más tardar el 15 de abril señalando explícitamente:

- a) Diagnóstico realizado.
- b) Exámenes, tests y batería de pruebas realizados.
- c) Tratamiento o terapia a seguir por el o los especialistas.
- d) Derivaciones a otro (s) especialista (s) de ser necesario.
- e) Recomendaciones a seguir por la familia.
- f) Recomendaciones a seguir por el Colegio.
- g) Seguimiento a través del año, entregando informes de avances de los especialistas cada dos meses.

b) Graves dificultades de Salud o ausencia prolongada: se acogen también a procesos de evaluación diferenciada aquellos estudiantes que deben ausentarse del establecimiento de manera prolongada por problemas de salud debidamente certificados que impidan su asistencia a clases. En estos casos, debe la Unidad Técnico Pedagógica, activar un procedimiento de apoyo, para que el estudiante pueda continuar su proceso educativo durante el año escolar.

d) Licencia Médica para actividad física: el estudiante que se encuentre impedido de realizar cualquier tipo de actividad física, deberá asistir a clases en forma regular, salvo contraindicación del médico tratante y mientras dure su licencia; será evaluado y calificado en los trabajos o tareas que el profesor le asigne y que no alteren su recuperación. Del mismo modo, los estudiantes que presentan alguna discapacidad motora serán evaluados de manera que pueda rendir de acuerdo a sus reales capacidades, posibilitando su desarrollo personal y participación igualitaria. (Decreto 577/1990)

e) Padres, Madres y alumnas embarazadas: En Chile está garantizado el derecho de las alumnas embarazadas y madres, a permanecer en sus respectivos establecimientos educacionales, sean públicos o privados, subvencionados o pagados, confesionales o no. (Ley 20.370. Art.11 (LGE). Para el resguardo y cumplimiento de la normativa educacional y con el propósito de la protección de los derechos presentes en el sistema escolar y el acceso a una educación de calidad con equidad, se establecen medidas académicas que



permiten apoyar a las estudiantes embarazadas, madres y padres; las cuales incluyen apoyo pedagógico, sistema curricular adaptado y un calendario flexible para que puedan continuar su proceso educativo durante el año escolar, mientras dure su período de embarazo, maternidad y paternidad. Corresponde a la Unidad Técnico Pedagógica, activar un procedimiento de apoyo, para que él o la estudiante pueda continuar su proceso educativo durante el año escolar. (Circular N° 193/2018, Ley 20.370, Ley 20.845)

ARTÍCULO 14°:

La Evaluación Diferenciada considerará los siguientes aspectos para los alumnos que la requieran:

- a. Se establece que los objetivos y contenidos serán iguales para todo el curso, pero los procedimientos de evaluación serán diferenciados.
- b. Para realizar las evaluaciones diferenciadas se podrán utilizar diversos instrumentos: pruebas, interrogaciones orales, pautas de observación, informes, entrevistas, trabajos, tareas, construcciones que tengan relación con los Objetivos de Aprendizaje de la asignatura evaluada.
- c. Adecuar la exigencia de determinadas habilidades por otras que estén de acuerdo con la capacidad del alumno(a).

ARTÍCULO 15°:

La Directora en conjunto con el equipo de UTP y Orientación considerarán la solicitud de Evaluación Diferenciada entregada por el apoderado; y **decidirá si procede autorizarla** emitiendo una Resolución Interna, la que se informará al apoderado, profesor Jefe y profesores de asignaturas en el plazo de quince días desde la fecha de entrega de la solicitud.

ARTÍCULO 16°:

Los informes de los especialistas deben ser presentados a más tardar el 15 de abril para formalizar el proceso de autorización de evaluación diferenciada. **Dicha Resolución tendrá vigencia hasta el 15 de abril del año escolar siguiente.** El informe presentado debe estar actualizado al año académico en curso



ARTÍCULO 17°:

Cuando se presenten lesiones físicas, trastornos psicológicos y/o psicopedagógicos en otra fecha, se aceptarán solicitudes fuera de plazo de manera excepcional adjuntando los informes de los especialistas con los respectivos respaldos clínicos (Test ADOS, WISC, etc); esta solicitud deberá ser presentada personalmente por el apoderado a la Orientadora y corresponderá al Director, en conjunto con los demás integrantes de la UTP, resolver si procede la aplicación de evaluación diferenciada.

ARTÍCULO 18°:

En caso de no presentarse oportunamente los informes en la fecha señalada, el Colegio considerará que el alumno o alumna ha sido dado de alta y **no requiere evaluación diferenciada para el año lectivo en curso**

ARTÍCULO 19°:

No se aplicará evaluación diferenciada, a los alumnos(as) que, habiéndose detectado algún problema de aprendizaje o impedimento físico, se encuentren sin acompañamiento de especialista o no estén con sus controles al día.

ARTÍCULO 20°:

El Colegio puede requerir en cualquier época del año información complementaria al apoderado(a) o al profesional que lo atiende.

ARTÍCULO 21°:

La Coordinación de Ciclo realizará el seguimiento de los procesos de evaluación diferenciada, sean permanentes o transitorios, solicitando **informes cada vez que se evidencien dificultades académicas y/o retrocesos** en el proceso de aprendizaje. Estos informes deberán ser emitidos por el especialista tratante.

ARTÍCULO 22°:

Se realizarán reuniones tanto del equipo de gestión, de departamentos y/o consejo de profesores para analizar y reflexionar sobre las prácticas realizadas, las situaciones problemáticas tanto individual como colectivas que ocurren en los distintos cursos y niveles, para llegar a acuerdos que permitan mejorar el rendimiento, establecer mejoras significativas en el proceso de enseñanza – aprendizaje, abordando las dificultades



específicas de los alumnos esto permite que se implementen nuevas acciones oportunamente.

DE LA CALENDARIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23°:

Los docentes calendarizarán las evaluaciones mensualmente y harán entrega a coordinación de ciclo correspondiente. La programación de las evaluaciones será registrada en cada sala y entregada a los apoderados a través de un medio digital. Para evitar sobrecarga en los procesos de evaluación, el Coordinador de nivel procurará que no se realicen más de dos evaluaciones por día. Pudiendo realizar Evaluaciones prácticas o de proceso el mismo día; a saber: control de plan lector, entrega de trabajo práctico, disertaciones, entre otras.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 24°:

Los estudiantes tienen la obligación de asistir a todas las evaluaciones planificadas, ya sean pruebas, trabajos, disertaciones, etc.

ARTÍCULO 25°:

Para evaluar los Objetivos de Aprendizaje Transversales se utilizarán los conceptos: S (siempre), G (generalmente), O (ocasionalmente) y N/O (No observado)

S	Siempre
G	Generalmente
O	Ocasionalmente
NO	No observado

ARTÍCULO 26°:

Los resultados de las evaluaciones sumativas deberán ser entregados y registrados en el libro de clases, previo conocimiento del alumno (a), en un plazo máximo de 10 días



hábiles después de su aplicación. En el caso de los instrumentos evaluativos que impliquen una redacción y/o desarrollo, por parte del alumno, los resultados deberán ser entregados y registrados en el libro de clases, previo conocimiento de éste, en un plazo máximo de 12 días hábiles después de su aplicación.

ARTÍCULO 27°:

No se podrán aplicar evaluaciones de una asignatura determinada si no han sido entregados antes, los resultados y la retroalimentación de la evaluación anterior.

ARTÍCULO 28°:

En el caso que el 40% o más de los estudiantes de un curso obtengan como resultado de una evaluación nota deficiente (3,9 hacia abajo), El/la docente, deberá informar a UTP, para en conjunto analizar las razones de este resultado mediante la reflexión pedagógica y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades de los y las estudiantes; de tal manera que los resultados sean coherentes con el sentido pedagógico de la Evaluación.

ARTÍCULO 29°:

Debido a que las pruebas, trabajos, disertaciones u otros, son avisados con la debida anticipación, la inasistencia a éstos deberá ser justificada personalmente por el apoderado. En caso de ausencia por enfermedad, junto con la justificación deberá presentar el certificado médico correspondiente, dentro de un plazo máximo de 48 horas.

ARTÍCULO 30°:

No se autorizará el retiro de un estudiante, por algún motivo personal externo, cuando se encuentre en proceso de evaluación, ya sean pruebas orales o escritas, trabajos prácticos, disertaciones, entre otros.

ARTÍCULO 31°:

Si la inasistencia involucra más de una evaluación y/o es superior a 15 días, el apoderado deberá dirigirse al Coordinador(a) de Ciclo quien, en base a la información y justificación presentada, entregará una recalendarización de las evaluaciones para



que el estudiante normalice situaciones de calificaciones pendientes.

ARTÍCULO 32°:

Si el alumno falta a una evaluación y no justifica su inasistencia dentro de las siguientes 48 hrs., el profesor previo análisis del caso con la Jefa de UTP, tendrá la facultad de aplicar la evaluación pendiente en el momento que el alumno o la alumna se reintegre a clases.

ARTÍCULO 33°:

La calificación final 3,9 deberá evitarse; sin embargo, ante el caso que un alumno obtuviera promedio 3.9 (desde 3.85 hasta 3.94) en uno o dos asignaturas y como consecuencia de esa reprobación no fuera promovido de curso, operará el siguiente procedimiento, basado en el Decreto N° 67, Artículo N° 11, registrado en este Reglamento en el TÍTULO: RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, ARTÍCULO N° 43.

ARTÍCULO 34°:

Calificación semestral y final:

- a. El logro de los Objetivos de aprendizaje (OA) se expresará en escala numérica de 1,0 a 7,0 y con aproximación por redondeo a la décima.
- b. Para cada asignatura, la calificación Mínima de Aprobación será un 4,0 correspondiente al 60% de exigencia, según escala de notas.
- c. La Calificación Semestral de cada asignatura es el Promedio de las calificaciones parciales de dicho semestre, registrado con un decimal y con aproximación de la centésima igual o superior a 5, a la décima superior.
- d. La Calificación Final Anual de cada asignatura es el Promedio de las calificaciones de primer y segundo semestre, registrado con un decimal con un decimal y con aproximación de la centésima igual o superior a 5, a la décima superior.



ARTÍCULO 35°:

La cantidad de calificaciones deberá ser coherente con la planificación que para cada asignatura realice el profesor, sustentándose en argumentos pedagógicos, acordados con UTP. Lo anterior debe ser informado con anticipación a los estudiantes. Las decisiones serán tomadas en reuniones técnico pedagógicas, dirigidas por UTP, en conjunto con los Encargados de Departamento o Asignatura, Coordinadores de Ciclo, de manera que estas definiciones se aborden por asignatura o ciclo.

SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 36°:

El/ la Director/a del establecimiento, consultado su equipo técnico-pedagógico, tiene la facultad para resolver situaciones especiales de evaluación, calificación y promoción dentro del año escolar, tales como: incorporación luego de iniciado el año escolar (Ingreso tardío), ausencias a clases por períodos prolongados por situaciones de salud, finalización anticipada del año escolar, Servicio Militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

Criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar:

a) INGRESO TARDÍO: Cuando un estudiante ingrese al establecimiento durante el primer semestre, proveniente de otra unidad educativa, será responsabilidad de la Coordinación de ciclo respectivo, el traspaso de calificaciones que el alumno registre en el informe extendido por el establecimiento anterior; Si el estudiante registra calificaciones de Primer o Segundo Trimestre, éstas serán consideradas como Calificaciones de Primer Semestre.

Cuando un estudiante ingrese al establecimiento en el segundo Semestre y no acredite calificaciones en el Primer Semestre, la Coordinación de ciclo, previo análisis de la situación, resolverá e informará al apoderado las decisiones pedagógicas que se adoptarán para evidenciar los aprendizajes logrados por el/ la estudiante.



b) AUSENCIAS POR PERIODOS PROLONGADOS Los padres y apoderados/as de los estudiantes que se ausenten a clases por períodos prolongados, deben informar de esta situación al /la profesor/a jefe del estudiante, quien a su vez informará de esto a las coordinaciones del ciclo respectivo. Al retornar de una ausencia prolongada, el estudiante y su familia deberán documentar y justificar la inasistencia, quedando en manos de la Coordinación Pedagógica del ciclo respectivo, la organización de las adecuaciones curriculares y/o evaluativas que sean pertinentes a cada caso. La familia del/la estudiante que se ausente por períodos prolongados, debe buscar en conjunto con el/la profesor/a jefe y profesores/as de asignatura, los mecanismos para proveer de los contenidos necesarios al estudiante y facilitar su nivelación al momento de regresar.

c) SUSENSIONES DE CLASES POR PERIODOS PROLONGADOS La suspensión de clases por periodos prolongados, es una situación excepcional asociada a vicisitudes como catástrofes naturales, movimientos sociales u otros que no dependen de la planificación institucional. Al presentarse casos de estas características, nuestra institución seguirá las directrices de los organismos que regulan las dinámicas educacionales y escolares a nivel nacional y local, buscando las estrategias necesarias para asegurar el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes clave de cada curso y asignatura.

d) FINALIZACIÓN ANTICIPADA DEL AÑO ESCOLAR: En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por enfermedad, solicitud de especialistas como Psiquiatras, médicos, entre otros y viaje u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el profesor jefe debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el registro de entrevista del curso, el profesor jefe informará sobre el procedimiento a seguir:

Apoderado titular deberá solicitar entrevista con el Jefe de UTP donde además de explicitar las razones, deberá acompañar la solicitud con la documentación que lo fundamente.

La resolución final será informada al apoderado titular por la Jefa de UTP en una entrevista formal la que quedará consignada en el registro de entrevista del curso, con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso de que así lo amerite.



e) SITUACIONES DE EMBARAZO:

Las alumnas que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como alumnos regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a la Orientadora la situación, presentando certificados correspondientes; ella a su vez, activará el protocolo de estudiantes embarazadas, a fin de estudiar y resolver el caso personal. (Ver *PROTOCOLO DE RETENCIÓN DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES ART.19 Reglamento Interno y de Convivencia Escolar*).

f) CERTÁMENES NACIONALES O INTERNACIONALES EN EL ÁREA DEL DEPORTE, LITERATURA, CIENCIAS Y ARTES

Todos/as los/as estudiantes que participen de actividades que impidan su asistencia sistemática a clases y evaluaciones programadas, deben ser avisadas con el mayor tiempo posible para poder apoyar la gestión de la documentación pertinente y resolver los procedimientos que se utilizarán en cada caso. El apoderado debe formalizar la solicitud en entrevista con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica presentando la documentación que acredita la participación del estudiante en dicha actividad: indicando el contexto y lugar de realización de las actividades, los objetivos de la asistencia y las fechas de inicio y término de las actividades. Será el equipo de UTP quien atenderá estas situaciones apoyando con la reprogramación de evaluaciones y adecuaciones curriculares u otras medidas pertinentes a cada caso.

En conformidad a la **Ley 19712 (Ley de deporte)**, el Colegio Creación otorgará las facilidades de índole académica para que los y las estudiantes dotadas de talentos deportivos tanto para Deporte de Competición y Deporte de alto rendimiento puedan participar de la práctica sistemática a fin de mantener o elevar la proyección de su disciplina a nivel nacional e internacional,. Sin perjuicio de lo anterior, las autorizaciones de salidas del establecimiento para práctica deportiva deberán ajustarse al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, teniendo siempre en mente el bienestar superior de la niña, niño o adolescente y evitando situaciones en las cuales pudiera verse vulnerado el derecho a la Educación. (Ver *“Protocolo de procedimiento para estudiantes deportistas o artistas en situación destacada”*).

Otras situaciones no descritas en el párrafo anterior, serán resultas por la Directora del Establecimiento junto al Equipo Técnico Pedagógico.



ARTÍCULO 37°:

En aquellas situaciones en las cuales no sea posible recoger información fidedigna sobre los aprendizajes de los estudiantes en casos de Plagio o copia (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.) durante el desarrollo de una evaluación, se adoptarán las siguientes medidas pedagógicas:

Otorgar al estudiante una instancia de evaluación con un instrumento distinto, que corresponda al mismo objetivo de aprendizaje evaluado en el curso, pudiendo éste ser en el mismo momento ocurrida la situación. Si el estudiante rehúsa la nueva instancia evaluativa, el docente podrá retirar la prueba y corregir lo que esté contestado optando como nota máxima 4,0.

Se consignará la falta en la hoja de vida del alumno como falta grave y de ser necesario será citado el apoderado por el profesor de asignatura, siendo esto comunicado al jefe de UTP.

ARTÍCULO 38°:

Cuando exista disconformidad por una calificación, el estudiante deberá plantearlo al profesor de asignatura, presentando el instrumento y/o procedimiento evaluativo, en los casos que sea posible según la naturaleza de la evaluación. De perdurar la disconformidad, se deberá proceder según el conducto regular relativo a situación académica, establecido en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar. Para todas las entrevistas asociadas a la situación, deberá quedar registro escrito.

ARTÍCULO 39°:

Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento.

DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTÍCULO 40°

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos, como sigue:



ARTICULO 41°

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, con un decimal y con aproximación de la centésima igual o superior a 5, a la décima superior; siendo la calificación mínima de aprobación final el 4,0.

ARTICULO 42°

La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura Religión no incidirá en su promoción escolar.

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y de la asignatura de Consejo de Curso no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

ARTICULO 43°

RESPECTO DEL LOGRO DE OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de enseñanza básica y de 1° hasta 4° de enseñanza media que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general anual de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de enseñanza básica y 1° hasta 4° año de enseñanza media que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general anual de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.
- d) El director y su equipo directivo, revisarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica en colaboración con el profesor tutor y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.



e) El análisis de promoción será deliberativo basado en información recogida con los estudiantes, apoderados, docente tutor, docente asignatura, orientadora, coordinación académica, el cual será confeccionado por la Unidad Técnica Pedagógica considerando los criterios de:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha de aprendizaje logrados por el estudiante y los logros del grupo curso
- Las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. A fin de identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

f) El establecimiento educacional, durante el año siguiente realizará un acompañamiento pedagógico de estos estudiantes e informará a los padres o apoderados respecto de las decisiones técnico-pedagógicas del Plan de Apoyo al Estudiante. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Así también, su apoderado deberá firmar carta de compromiso por medio de la cual se establece brindar apoyo familiar y/o externo al estudiante, conforme pautas establecidas por el Colegio, que permitan revertir la situación académica del estudiante

RESPECTO DE LA ASISTENCIA:

ARTICULO 44º

Para ser promovidos los alumnos deberá asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Sin embargo, de forma excepcional, el director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.



Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

ARTICULO 45°

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

ARTICULO 46°

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTICULO 47°

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indiquen las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO 48°

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTICULO 49°

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTICULO 50°

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de



estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

ARTICULO 51º

Las Actas serán generadas por medio del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación; quedando a disposición copia en el archivo oficial de documentación escolar del Colegio.

ARTICULO 52º

Las situaciones de evaluación no previstas en el presente reglamento, o que signifique dar una interpretación, serán resueltas por la Dirección del Colegio teniendo presente la normativa vigente del Ministerio de Educación.

ARTICULO 53º

Este reglamento se evaluará por parte del equipo docente al término del año escolar. Sin perjuicio del artículo anterior, el Rector podrá realizar nuevas modificaciones a este Reglamento, durante el año escolar, las que deberán ser informadas a la comunidad educativa y a la respectiva DEPROV; quedando el nuevo documento actualizado en la página web del Colegio, el cual será considerado como el oficial

Copia de este Reglamento de Evaluación se enviará al Departamento Provincial de Educación de Ñuble y también se publicará:

- a) En la sección documentos institucionales de www.colegioscreacion.cl que es la página web oficial de nuestro establecimiento,
- b) En el Sistema de Información General de Estudiantes SIGE del Ministerio de Educación.

Chillán, marzo de 2023.